



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>demandante</b>	JULIETH ALEJANDRA HOLGUIN PATIÑO
<b>Demandado</b>	NATALIA CRISTINA TANGARIFE CAICEDO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2021-00285-00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar el domicilio y la identidad de las partes.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y apoderados, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá adecuar las pretensiones, toda vez que se están cobrando interese de mora y plazo, estos últimos que no fueron pactados en la letra de cambio, y además se durante el mismo el mismo tiempo.

5. Con la finalidad de organizar los diferentes cuadernos del expediente digital, deberá separar de la demanda los anexos, y presentar el titulo ejecutivo y la solicitud de medidas cautelares en archivos digitales individuales.

## **NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2a79050441f423a6bc7922c5150e3ee9ec9c6e2d92ba23013bbff64afd97cfd**

Documento generado en 26/03/2021 04:02:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**